

Jesús López Pedruelo
Director

UNIVERSIDAD DE ALICANTE
LG APARTADO 99
SERVICIO DE CONTABILIDAD
03080 - ALICANTE

IBAN: ES73 9000 0005 00 0260000014

Madrid, 06 Junio 2013

El Reglamento 260/2012¹ establece una serie de requisitos técnicos y reglas para la realización de transferencias y adeudos domiciliados en euros en el ámbito de la Unión Europea, y fija las correspondientes fechas límite para que dichas operaciones se realicen conforme a esos requisitos.

Entre otros, el citado Reglamento establece que a más tardar el **1 de febrero de 2014**, el emisor de transferencias deberá facilitar a su entidad el código de cuenta bancaria del beneficiario en **formato IBAN²**, en lugar del Código Cuenta Cliente (CCC) usado hasta ahora.

Por ello, desde la mencionada fecha del 1 de febrero de 2014, el Banco de España, al igual que el resto de proveedores de servicios de pago, solo tramitará transferencias que vengan debidamente cumplimentadas con un código IBAN completo y técnicamente correcto como identificador de la cuenta del beneficiario.

Con anterioridad a esa fecha estará disponible en la web del Banco de España la versión electrónica del nuevo impreso a cumplimentar para la presentación de transferencias nacionales, no siendo posible desde el 1 de febrero de 2014 la presentación de este tipo de operaciones en los actuales impresos u otros soportes en papel.

Entendemos que se trata de una buena ocasión para sustituir la presentación de transferencias en papel por la transmisión de ficheros informáticos con firma electrónica, ya que este sistema ofrece, tanto a los usuarios como al propio Banco de España, una mayor seguridad, limitando el número de posibles errores, permitiendo ahorros de costes y tiempo de proceso y reduciendo los volúmenes de documentación a procesar y archivar.

¹ REGLAMENTO (UE) N° 260/2012 del PARLAMENTO EUROPEO y del CONSEJO de 14 de marzo de 2012 por el que se establecen requisitos técnicos y empresariales para las transferencias y los adeudos domiciliados en euros, y se modifica el Reglamento (CE) n° 924/2009.

Accesible en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2012:094:0022:0037:ES:PDF>

² El IBAN (estándar ISO 13616) es el código internacional de cuentas bancarias que permite la identificación homogénea de las cuentas bancarias en los diferentes países. Pudiendo llegar a una longitud máxima de 34 caracteres alfanuméricos, en función del país, en España el IBAN se compone de 24 caracteres con la siguiente estructura:

- Los dos primeros caracteres, siempre ES para un IBAN español, identifican al país donde radica la cuenta.
- Los siguientes dos caracteres son dígitos de control para validar el IBAN.
- Los restantes veinte caracteres son el Código de Cuenta Cliente (CCC) usado hasta ahora en España (compuesto por 4 dígitos para identificar a la Entidad financiera, 4 dígitos para la Oficina de la cuenta, 2 dígitos de control y 10 para el Número de cuenta).

En relación con estas transferencias presentadas por medios electrónicos, tanto nacionales como hacia la Unión Europea, la presentación de órdenes se efectuará exclusivamente conforme a las especificaciones recogidas en la instrucción IE.2009.01 "Normas para la presentación de archivos con órdenes de transferencia en euros". Desde el 1 de febrero de 2014 no será posible remitir transferencias al Banco de España conforme a la norma IE.1988.03 ya que no permite la comunicación de códigos de cuentas bancarias en formato IBAN.

Asimismo, el código IBAN pasará a ser el identificador único de la cuenta del beneficiario, sin que la entidad receptora donde radica la misma tenga obligación de verificar la correspondencia entre el número de la cuenta donde se producirá el abono de los fondos y el titular consignado en la orden. De acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de servicios de pago, la operación se considerará correctamente realizada si se abona conforme al identificador único especificado por el emisor.

En consecuencia, se recomienda recabar con la suficiente antelación el código IBAN de las cuentas donde se hayan de dirigir transferencias y adaptar sus bases de datos y aplicaciones para poder tratar los códigos de cuenta en formato IBAN, tanto españoles como, potencialmente, internacionales (para lo que deberán tener en cuenta las diversas estructuras y tamaños de este código en función del país).

Por otra parte, por imperativo legal, deberá facilitar el IBAN de su cuenta a los emisores de transferencias que vaya a recibir en ella. Dicho IBAN, que aparece reflejado al comienzo de esta carta, se incluye en todas las comunicaciones relativas a sus operaciones que regularmente le remite el Banco de España.

Otro requisito establecido en el Reglamento 260/2012 obliga a los proveedores de servicios de pago, incluido el Banco de España, a garantizar que el intercambio de mensajes en lotes con sus clientes, salvo que sean consumidores o microempresas, se realice en **lenguaje XML** conforme a la norma ISO 20022.

Este requisito será exigible desde **febrero de 2016**, si bien los usuarios de servicios de pago que lo deseen podrán opcionalmente remitir sus ficheros en ese formato desde febrero de 2014. Para ello, el Banco de España ofrecerá la versión en lenguaje XML ISO 20022 de la referida instrucción IE.2009.01 para la presentación de transferencias en dicho formato con la antelación suficiente para que esté disponible desde febrero de 2014.

Para cualquier consulta o aclaración sobre este asunto pueden dirigirse al Departamento de Sistemas de Pago, Unidad de Servicios Centrales y Tesorería del Estado (teléfono 91 338 56 80)

Atentamente,



Jesús López Pedruelo
Director del Departamento de Sistemas de pago